

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 18 del próximo mes de Noviembre para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 30 de Julio último.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado á instancia de varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se les reconozca el derecho á la excedencia voluntaria por un período de dos á seis años, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia formulada por varios Médicos Directores de baños, por sí y en representación, según expresan, de todos los que constituyen la Sociedad española de Hidrología Médica, en solicitud de que se les reconozca el derecho á la excedencia voluntaria por un período de dos á seis años, conservando sus puestos en el escalafón para optar á la plaza vacante que pudiera corresponderles á su vuelta al servicio activo, una vez terminado el tiempo de la excedencia y durante él.

Alegan en apoyo de su pretensión:

que á todos los que pertenecen á un Cuerpo de escala cerrada puede convenirles ejercitar el derecho de permanecer como excedentes ó supernumerarios durante cierto espacio de tiempo, ya porque el estado de su salud no les permita cumplir los deberes de su cargo, ó porque asuntos de índole familiar ó profesional les exijan su alejamiento del servicio activo durante cierto número de años; y que la consagración de este derecho, no sólo no perjudicaría los intereses de la colectividad y de la salud pública, sino que podrá favorecerlos, pues la separación temporal, que debe ser de dos años como minimum, hasta el maximum de seis, facilitará el mejor servicio y el movimiento de los concursos cerrados.

Con la mayor brevedad expone la Comisión su criterio acerca del particular consultado.

El Cuerpo de Médicos Directores de baños, por su especial organización y por la naturaleza del servicio que presta, no se encuentra en las condiciones que otros también de escala cerrada, en los que es posible y aun conveniente otorgar á algunos de sus individuos la separación temporal voluntaria del servicio.

En aquellos Cuerpos en los que el número de individuos que los constituyen es mayor que el de cargos que han de desempeñarse, ó que cuenta con una agrupación organizada en ciertas condiciones de suplentes ó aspirantes, se concibe que pueda concederse á algunos la excedencia temporal, pues el servicio no queda en manera alguna abandonado, y en cambio se proporciona al funcionario el único medio de atender al restablecimiento de su salud ó al arreglo y vigilancia de sus intereses.

En caso totalmente distinto se encuentra el Cuerpo de Médico-Directores de baños. Ni prestan servicio permanente que les impida en absoluto cuidar de sus intereses ó de su salud, ni para esta sagrada atención les niega el reglamento, recursos, puesto que les reconoce el derecho de nombrar sustitutos en ciertas condiciones, ni en suma es posible aceptar que haya supernumerarios ó excentes en un Cuerpo cuyo número de individuos es mucho menor que el de Establecimientos declarados de utilidad.

Habría, pues, perjuicio injustificado y notorio para los intereses públicos si se otorgara el beneficio que se solicita, porque sería mayor el número de balnearios privados de la dirección facultativa reglamentaria y entregados á la de un Médico que no habría acreditado sus especiales conocimientos hidrológicos.

No es oculta tampoco á la Comisión que el conceder la excedencia que se solicita sería contrariar los principios que rigen sobre la materia y los propósitos constantes de la Administración, porque lejos de estar al frente de cada balneario un Médico-Director, el mayor número de aquellos carecería de él, quedando acaso reservada la intervención en la administración de dicho agente curativo para los que por sus condiciones especiales y su numerosa concurrencia tienen cierta importancia. Y que no es infundado este temor lo evidencian las órdenes dictadas para conseguir la presentación en muchos balnearios de los Médicos-Directores, y sobre todo la Real orden de 16 de Agosto de 1882, que tiene por objeto restringir el excesivo uso que se hacía del derecho á las sustituciones y licencias, Real orden que sería de hecho anulada si se concediese la excedencia que se interesa.

No comprende, por lo expuesto, la Comisión como dicha excedencia habría de favorecer el servicio y menos aun por qué facilitase el movimiento en los concursos cerrados como se alega, y en cambio aprecia con toda claridad que esas mayores facilidades para que un Médico-Director pasara de una plaza á otra harían más difícil de lo que ya lo es el cumplimiento de muchas de las obligaciones que les impone el art. 57 del reglamento, con especialidad las relativas al estudio químico de las aguas, aplicaciones generales y especialización terapéutica de las mismas, estudio físico del distrito y redacción circunstanciada de la Memoria anual, y más aun de la que deben formular después de cinco años de haber servido la dirección de un balneario, como preceptúa la obligación 10 del citado artículo.

En suma, mientras el régimen balneario descansa en el principio de que son necesarios, además de los conocimientos generales médicos, los especiales hidrológicos proba los para diri-

gir con acierto la aplicación de las aguas minero-medicinales, entiende la Comisión que cuanto conduzca á aumentar el número de establecimientos sin Médico-Director en propiedad debe desestimarse de plano.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Tercera seccion.

Número 742.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE ALBACETE

Distrito universitario de Valencia.

Lista de las Escuelas de primera enseñanza que han resultado últimamente vacantes en esta provincia.

Por traslado.

La escuela elemental completa de niños de Casas de Lázaro, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.—Vacante por traslado del maestro que la servía.

La de Ossa de Montiel, con 625 id. é id. id.—Vacante por no haber tomado posesión el maestro que fué nombrado.

Por ascenso.

La escuela superior de niñas de Villarrobledo, dotada con 1350 pesetas y emolumentos legales.—Vacante por falta de aspirantes en el concurso de traslado.

La elemental completa de niñas de Ayna, con 825 id. é id. id.—Vacante por id. id.

La auxiliar de la escuela superior de niños de Alcaráz, con 740 id.—Vacante por traslado del maestro que la servía.

La de ambos sexos de La Sboz (Alcaráz), con 300 id. é id. id.—Vacante por id. id.

La de Villatoya, con 300 id. é id. id.—Vacante por defunción del maestro que la servía.

La de Navalengua (Casas de Lázaro), con 250 id. é id. id.—Vacante por traslado del maestro que la servía.

Nota. Estas escuelas tienen local y enseres para dar la enseñanza.

Valencia 26 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Fernando Ros.

Quinta sección.

Número 711.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, deudores por un año ó más del derecho de canon por superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Número del expediente	Dueños ó Sociedades.	MINAS.	Término.	Clase de mineral	FECHAS desde que procede los débitos hasta 1885-86.	TOTAL débitos. — Ptas. Cts.
5507	Francisco López Fortún.	Esperanza.	Lorca.	Hierro.	Desde 1877 á 85-86.	1090
2870	Alfredo Sanwalle.	La Emilia.	Chegín.	Idem.	1877 á 85-86.	517 01
3890	Carlos Acuña.	La Encarnación.	Lorca.	Idem.	1877 á 85-86.	1473 81
4057	Pedro Coll.	S. Emilio.	Idem.	Idem.	1877 á 85-87.	257 59
4114	Sociedad Athorpe y Barker.	El Engaño.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	721 26
1552	Francisco Rodríguez Cadenas.	La Fortuna.	Idem.	Manganesos.	1868 á 85-86.	3111 62
»	Rafael Albalat y Navarro.	San Fulgencio.	Idem.	Plomo.	1868 á 85-86.	2740 54
70	Domingo Moya y Plaza.	San Francisco.	Moratalla.	Azufre.	1868 á 85 86.	3075
3115	Bruno Marín.	San Francisco.	Lorca.	Hierro.	1877-78 á 85-86.	492
3221	Pedro Romero Fernández.	San Fulgencio.	Idem.	Idem.	1875 á 85-86.	618 31
»	Antonio Egea Portillo.	Federico Combier.	Moratalla.	Azufre.	1880 81 á 85-86.	180
3396	Francisco Fernández Luna.	San Francisco.	Lorca.	Hierro.	1875 á 85-86.	602 76
3140	Juan José Sánchez Martínez.	San Francisco.	Idem.	Plomo y zin.	1875 á 85-86.	860
3110	Sociedad Athorpe y Barker.	Fernando.	Idem.	Hierro.	1875 á 85-86.	787 57
4482	Manuel Nieto Vargas.	San Francisco y los tres amigos.	Caravaca.	Ignorado.	1875 á 85 86.	1447 56
5253	Ricardo Portillo Belluga.	La Felicidad.	Bullas.	Idem.	1876 á 85-86.	10279 26
3909	Juan Berné.	El Firmamento.	Lorca.	Hierro.	1876 á 85-86.	1259 31
2689	El mismo.	San Fernando.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	391 01
3871	Francisco Galindo y Frontera.	Santa Florentina.	Idem.	Idem.	1876 á 85 86.	522 09
4467	José María Mansilla García.	San Francisco.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	516
4435	Juan Vicente Campos.	Fortuna	Mula.	Idem.	1877 á 85-86.	573 70
3145	Juan Romero Amorós.	Florinda.	Lorca.	Plomo.	1883 84 á 85 86.	962 50
2855	Manuel Herrero Cabrera.	Gallareta.	Idem.	Hierro.	1879-80 á 85-86.	570
5309	José Montes de Oca.	Galatea.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	654 33
4074	Sociedad Athorpe y Barker.	El Gandul.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	1485 34
4071	La misma.	San Ginés Alcántara.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	679 01
»	Juan García Tornel.	Virgen de las Huertas.	Idem.	Plomo.	1860 á 85-86.	2179 20
44	Miguel Gómez.	Virgen de las Huertas.	Aguilas.	Idem.	1863 á 85-86.	3450
»	Antonio Bonague.	Virgen de las Huertas.	Lorca.	Idem.	1863 á 85-86.	3228 32
3743	Francisco López Fortún.	La Hormiga.	Idem.	Hierro.	1876 á 85 86.	533
2944	Bruno Marín.	Santa Isabel.	Idem.	Idem.	1877-85 á 85-86.	492
3202	Sociedad Athorpe y Barker.	Isolina 3.ª	Idem.	Idem.	1874 á 85-86.	610 39
3264	Bruno Marín.	Isabel la Católica.	Idem.	Idem.	1877-78 á 85-86.	164
3222	Pedro Romero Fernández.	San Isidoro.	Idem.	Idem.	1875 á 85-86.	618 31
3927	Pedro Coll y Giralt.	La Inesperada.	Idem.	Idem.	1876 á 85 86.	356 21
4743	Pedro Romero.	La Invención.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	887 23
3742	Francisco López Fortún.	La Jorba.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	492
3914	Manuel Montegrifo P. de Tudela.	Infalible.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	266 17
3741	Sociedad Athorpe y Barker.	Isabel la Católica.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	515 20
4240	Domingo Alacid.	Indalecia.	Idem.	Idem.	1882-83 á 85-86.	144
2763	Ramón de la Guardia.	San Joaquín.	Idem.	Agua.	1873 á 85-86.	672 52
3290	Pedro José López García.	San José.	Idem.	Idem.	1874 á 85-86.	657 86
»	Francisco Sánchez Vázquez.	San José.	Idem.	Plomo.	1860 á 85-86.	1670 73
»	José Abulló Torrer.	Jesús.	Idem.	Idem.	1870 á 85-86.	1312 63
»	José Antonio Martínez.	Julia.	Idem.	Idem.	1870 á 85-86.	1227 50
3118	Bruno Marín.	San Juan.	Idem.	Hierro.	1875 á 85-86.	246
3004	El mismo.	Juliana.	Idem.	Idem.	1877-78 á 85-86.	451
3342	Pascual Aroca Gómez.	San Julian.	Idem.	Idem.	Por 85-86.	48
4634	Juan Antonio Abellán Culebra.	Jesús y María.	Idem.	Idem.	Desde 1876 á 85-86.	578 23
3770	Juan Berné.	Juan I.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	399 25
2712	Luis Merino Jiménez.	Julietta.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	346 97
5394	José Montalvan Berenguer.	San José.	Idem.	Idem.	1879 80 á 85-86.	612
3415	Alfonso Segura Miñarro.	San Joaquín.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	520
5553	Joaquín Castañol Martínez.	La Juana.	Totana.	Plomo.	1877 á 85-86.	1273 15
4757	Antonio Abellán Pañuelas.	San Juan.	Lorca.	Idem.	Por 1884 85 y 85 86.	240
2905	Alfredo Sansvalle.	Lola.	Idem.	Hierro.	Desde 1873 á 85-86.	695 01
»	Antonio Gea Portillo.	Ligneo.	Idem.	Plomo.	1870 á 85-86.	778 75
3220	Pedro Romero Fernández.	San Leandro.	Idem.	Hierro.	1875 á 85-86.	618 31
3325	Adrian Micheli.	Ntra. Sra. de la Luz.	Idem.	Idem.	1875 á 85-86.	688
3197	Sociedad Athorpe y Barker.	La Luna.	Idem.	Idem.	1876 á 85-86.	560 94
4055	Pedro Coll y Giralt.	La Loba.	Idem.	Idem.	1877 á 85 86.	866 52
3366	Bruno Marín.	Los Lobos.	Idem.	Idem.	1877 á 85-86.	211 64
»	Celedonio Palomari y Rivillo.	María.	Idem.	Plomo.	1870 á 85-86.	2899 50
»	José Rubio Arróniz.	Manolita.	Idem.	Idem.	1866 á 85-86.	2932 91
»	Herederos de D. Cristóbal Abadía.	Los Munueras.	Idem.	Idem.	1860 á 85-86.	1573 75
2324	Ramón Martínez Oliva.	Las Maravillas.	Idem.	Hierro.	1880-81 á 85-86.	120
2832	Pedro Campos.	La Morena.	Idem.	Idem.	1873 á 85 86.	606
3277	Sociedad Athorpe y Barker.	Mæzini.	Idem.	Idem.	1874 á 85 86.	477 79
»	Pedro Quiñonero.	Margarita.	Idem.	Idem.	1873 á 85-86.	926 55
»	Manuel Navarro Rubio.	San Manuel.	Idem.	Idem.	1373 á 85-86.	694 91
»	Bruno Marín.	La Marquesa.	Idem.	Idem.	1873 á 85-86.	492
»	Bartolomé Martínez Ortigosa.	Virgen de Monserrate.	Idem.	Plomo.	1875 á 85-86.	1320

Número 741.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

NEGOCIADO DE RECAUDACIÓN.

Adeudando á la Hacienda pública por recibos en descubierto de encabezamiento de la contribución industrial los pueblos que á continuación se expresan las cantidades que á cada uno se designan, esta Administración ha resuelto prevenirles, que si en el improrrogable plazo de quince días no hacen efectivas en la Tesorería de esta provincia las sumas adendadas, se seguirán los procedimientos de apremio que establece la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

PUEBLOS.	1477-78		1878-79		1879-80		TOTAL.	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Alcantarilla.	2320	08	»	»	»	»	2320	08
Beniel.	1207	61	»	»	»	»	1207	61
Pacheco.	1409	94	»	»	»	»	1409	94
San Javier.	3394	16	»	»	»	»	3394	16
Moratalla.	2512	10	5038	80	4793	08	12343	98
Villanueva.	1063	37	»	»	»	»	1063	37
Ricote.	1290	58	»	»	»	»	1290	58
Ojós.	1501	12	»	»	»	»	1501	12
Aguilas.	26812	97	»	»	»	»	26812	97
Lorca.	31554	38	»	»	»	»	31554	38
Bullas.	2011	23	»	»	»	»	2011	23
Albudeite.	289	41	»	»	»	»	289	41
Cotillas.	1058	24	»	»	»	»	1058	24
Lorquí.	1021	73	»	»	»	»	1021	73
Plieg.	845	51	»	»	»	»	845	51
Alhama.	2994	15	»	»	»	»	2994	15
Aledo.	673	58	»	»	»	»	673	58
Librilla.	709	91	»	»	»	»	709	91
Fuente-álamo.	»	»	4591	46	»	»	4591	46
Blanca.	»	»	1049	41	3431	17	4530	58
Alguazas.	»	»	367	17	248	88	616	05
Ceuti.	»	»	330	83	»	»	330	83
Cieza.	»	»	6951	79	»	»	6951	79
Yecla.	»	»	13168	08	»	»	13168	08
Total.	82670	07	11427	67	28593		122690	74

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos expresados, ordenando á sus Alcaldes respectivos den cuenta inmediata á esta oficina de quedar enterados de cuanto en este edicto se previene.

Murcia 27 de Octubre de 1886.—A. Díaz Bravo.

Sexta seccion.

Número 605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA.

Extracto de los acuerdos mas importantes adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones relativas al mes de Junio del presente año.

Sesión ordinaria del día 3 de Junio.

Presidencia del Sr. Miñano.

Se acordó aprobar el remate del alumbrado público de esta población para el año 1886 al 87, en favor de José Hernández Lucas, por la cantidad de 2099 pesetas.

Que se anuncie la vacante de la plaza de Director de la banda de Música municipal en el *Boletín oficial*, por término de diez días.

Dirigir atenta exposición al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda por conducto de la Delegación de la provincia, para la baja en el cupo de Consumos respecto á la Colonia Agrícola de D. José Marín.

Ordinaria del 10 de Junio.

Presidencia del Sr. Miñano.

Quedó enterada la Corporación de la entrega hecha por la Comisión de montes al rematante D. José Pérez Salas,

para el aprovechamiento de los espartos en este año.

Extraordinaria del 12 de Junio.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acordó informar desfavorablemente el recurso interpuesto ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia por el farmacéutico D. José Pérez Mérida, sobre pago de cierta cantidad que dice adeudarle este Ayuntamiento.

Extraordinaria del día 14 de Junio.

Presidencia del Sr. Miñano

Se acordó gestionar para la composición de la cúpula de la torre de esta iglesia parroquial, y que al efecto se pase el expediente á informe del señor Cura, y que se paguen con cargo á imprevistos las 26 pesetas invertidas en interceptar el paso por la plaza y calle adyacentes, para evitar desgracias en los desprendimientos.

Sesión ordinaria del 17 de Junio.

Presidencia del Sr. Miñano.

La Corporación quedó enterada de haberse aprobado su presupuesto ordinario para el año 1886-87.

Ordinaria del 24 de Junio.

Presidencia del Sr. Miñano.

Se acordó pagar al Secretario de esta Corporación y con cargo á su capítulo, 114 pesetas 85 céntimos, por material de oficina en este mes.

Que se abonen al farmacéutico don Diego Sánchez, 100 pesetas con cargo al capítulo 3.º art. 4.º por 216 horas de extrinina para animales dañinos.

Que á los alumnos pobres de este colegio de 2.ª enseñanza Manuel Navarro y Manuel Guardiola, se les entreguen 35 pesetas á cada uno con cargo á imprevistos y con destino á sufragar los gastos de su enseñanza.

Que se paguen al contratista del alumbrado público 524 pesetas 50 céntimos, con cargo á su capítulo.

Que se abonen al presbítero D. Pedro Marín Martínez 98 pesetas 75 céntimos por la cera invertida en dos funciones religiosas.

Que se paguen á José Lucas Penalva 146 pesetas 25 céntimos, por composiciones en los faroles del alumbrado público, con cargo á su capítulo.

Abonar al farmacéutico D. José Pérez Mérida 51 pesetas 30 céntimos por medicamentos á heridos y presos pobres; y á D. Diego Sánchez Martínez 188

setas 95 céntimos, de las 285 pesetas con 45 céntimos que por el mismo concepto se le adeudan, dejando lo restante para el nuevo presupuesto.

Que se paguen al Concejal Sr. Oliver 85 pesetas 50 céntimos, por los gastos que ha ocasionado la estancia en ésta de la parada de caballos sementales, y á D. José Martínez 80 pesetas 50 céntimos, por el gasto para poner una puerta en las oficinas de la zona militar.

Cieza 6 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Ruíz.

Sesión ordinaria del día 7 de Octubre de 1886.

En ella acordó el Ayuntamiento aprobar el anterior extracto, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Cieza 8 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Ruíz.—V.º B.º: Miñano.

Número 672.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALCANTARILLA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	211	15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7744	31
Cargo.	7955	46
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5088	69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2866	77

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS.						
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	500	»	»	500	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	3328 05	»	»	3328	05
Idem de ampliación.	»	1639 82	»	»	1639	82
Idem de resultados de años anteriores por adición.	211 15	»	»	»	211	15
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	2276 44	»	»	2276	44
Idem reintegros.	»	»	»	»	»	»
Total cargo.	211 15	7744 31	7955 46	5088 69	2866 77	211 15

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	1935 01	1935	01
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	1095 54	1095	54
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	14 18	14	18
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	114 06	114	06
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	976 65	976	65
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	199 11	199	11

Idem 12 Idem ampliación	»	754 14	754 14
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	»	5088 69	5088 69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alcantarilla á 30 de Septiembre de 1886.—El Depositario, José Hernández.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alcantarilla á 30 de Septiembre de 1886.—El Secretario Contador, Juan Hidalgo.—V. B.: El Alcalde, Salvador Vivo.

Octava seccion.

Número 736.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCOY.

Don Leopoldo Soler y Valor, Juez Regente en el de instrucción de la Ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Pedro Saura Martínez, su profesión pañero en ambulancia, de estatura regular, nariz larga, ojos algo pardos, vista entorpecida, color moreno, barba cerrada, cara estirada, lleva bigote, y se presume se encuentre en los pueblos de Fortuna, Murcia, Molina, Lorquí, Archena y Orihuela, contra el cual se dictó auto de procesamiento y prisión en treinta y uno de Agosto último en el sumario á virtud de querrela-denuncia sobre estafas, promovida por Don José Molsó Valor, como gerente éste de la sociedad establecida en esta plaza bajo la razon de «Evaristo y José Molsó». Cuyo procesado no ha sido hallado en su domicilio al ir á notificarse el acto antes indicado, y deberá presentarse en el término de quince días en éste Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Por lo que, se encarga á todas las autoridades, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y conducción á estas cárceles, de dicho procesado á los efectos acordados.

Dado en Alcoy á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Leopoldo Soler.—Manuel Gonzalez.

Número 739.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN.

Don Andrés Lorente Valcárcel, Abogado y Juez municipal de esta villa y ejerciente la ordinaria del partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Distrito, para que se tenga como elector á D. Lucas Díaz Tapia, revalidado en fé pública, y vecino hace más de dos años de esta población.

Y admitida que ha sido dicha demanda, con objeto de que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, como previene el art. 28 de la Ley electoral, para que dentro del término de 20 días

centados desde la fecha de su inserción, puedan presentarse en oposición á ella, los electores que lo crean oportuno, se expide el presente anuncio.

Dado en La Unión á 26 de Octubre de 1886.—Andrés Lorente.—Benito Polo.

Número 730.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIEZA.

Edicto.

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda, pende demanda de exclusión en las listas del censo electoral de este distrito, presentada con fecha veintiuno del actual por el elector Don Francisco Martínez, por haber perdido los sujetos á que la misma se refiere las circunstancias que la Ley exige, acompañando los correspondientes documentos en justificación de su pretensión.

Por no figurar como vecinos.

- D. Diego Pareja Marín.
- Mariano Guirao Jaen.
- Miguel García Pérez.
- Juan Marín Sánchez.
- Patricio Fernández Chuecos.

Por haber cesado en el cargo de Coadjutor de esta parroquia.

- D. Enrique Camacho Farrucha.

Por pagar cuotas menores de 25 pesetas.

- D. Bartolomé Buitrago García.
- José Bernal Mateo.
- José Lucas Guardiola.

Por no figurar como contribuyentes.

- D. Joaquín Molina Lucas.
- Jesús Pérez Hortelano.

En su virtud, y en cumplimiento de lo prevenido en los arts. 27 y siguientes de la Ley electoral vigente, he acordado en providencia de este día, se haga pública la reclamación de D. Francisco Martínez González, á fin de que dentro de los 20 días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan los electores é interesados comparecer á oponerse á la declaración solicitada.

Dado en Cieza á 23 de Octubre de 1886.—José López y González.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Narciso obispo y mtr. y Sta. Eusebia vg. y mtr.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Pedro y Sta. Isabel.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FERROCARRILES.

TRENDIS.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Salida	Llegada	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena 12-52 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-23 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	8-25 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	" " " "
36 id.	" " " "	6-44 t.	10-18 n. á Cartag.
123 id.	Alicante 3-10 t.	9-34 m.	" " " "
124 id.	Idem 6-00 m.	" " "	6 37 n. á Alicante
122 id.	" " " "	" " "	2-10 t. á idom.
1 correo	" " " "	3-45 t.	12-29 t. á Lorea
4 id.	Lorea 1-15 t.	" " "	" " " "
3 mixto	" " " "	9-30 m.	10-53 n. á Lorea
2 id.	Lorea 7-00 m.	" " "	" " " "

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.